

RESOLUCIÓN No. (0 0 0 0 9 3) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora IRIS OROZCO SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.667.253”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora IRIS OROZCO SOTO, actuando a través de apoderado judicial instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, radicado bajo el No.08-001-33-33-002-2013-00113-00.

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 11 de noviembre de 2014, resolvió:

“PRIMERO. Declarar no probada la excepción de inconstitucionalidad, de ineptitud sustancial de la demanda por no haberse demandado el acto administrativo susceptible de control ante esta jurisdicción, es decir, el Acuerdo Superior 005 de junio 16 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico y parcialmente probada la excepción de prescripción, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Decretar la nulidad del acto acusado, oficio de fecha 16 de octubre de 2012, suscrito por la señora Rectora de la Universidad del Atlántico, en cuanto negó a la demandante la inclusión en su nómina de los auxilios de transporte, alimentación y navideño.

TERCERO. A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico, proceda al reconocimiento, pago y liquidación de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, dejadas de percibir por la demandante IRIS OROZCO SOTO, a partir del 04 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectúe el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción, y se les haga los reajustes y diferencias salariales derivados de la inclusión de estos auxilios, si a ello hubiera lugar.

La suma de dinero que resulte de esta reliquidación, realizada con base en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustará de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C. A.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral–Sección B, en providencia de fecha 30 de octubre de 2015, ordenó confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Barranquilla.

Que el abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, en representación de la señora IRIS OROZCO SOTO, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora IRIS OROZCO SOTO al abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora IRIS OROZCO SOTO y el abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla de fecha 11 de noviembre de 2014, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral – Sección B en providencia de fecha 30 de octubre de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.

RESOLUCIÓN No. (000093)

5. Auto del Juzgado Segundo Administrativo de Barranquilla de fecha 25 de abril de 2016, en el que resuelve obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico en sentencia del 11 de noviembre de 2014.
6. Certificación expedida por el señor Secretario del Juzgado Segundo administrativo de Barranquilla en la que hace constar que las fotocopias de las sentencias son fiel y auténticas copias de su original y que las providencias en ellas contenidas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y corresponden a las primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

Que La documentación aportada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora IRIS OROZCO SOTO, la que arroja un total de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$24.626.320), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, confirmado por el Tribunal Administrativo del Atlántico sala Oral, bajo el radicado No.08-001-33-33-002-2013-00113-00.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla de fecha 11 de noviembre de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico sala Oral, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora IRIS OROZCO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.667.253 contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a la señora IRIS OROZCO SOTO, a título de restablecimiento del derecho, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$24.626.320), por concepto de auxilio de transporte auxilio navideño y auxilio de alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

000093

RESOLUCIÓN No. ()

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	17.834.031
(-) DEDUCCIONES DE LEY	890.862
SUB TOTAL	16.943.169
(+) INDEXACIÓN	3.809.658
(+) MORATORIOS	1.183.968
(+) CESANTÍAS	1.301.233
(+) 12% INT. CESANTÍAS	156.148
(+) INDEX. CESANTÍAS	341.283
NETO A PAGAR	23.735.458
CDP	24.626.320

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de Disponibilidad presupuestal No.023 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.747.424 y T.P. No. 88.581 del C.S.J. y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veintiocho (28%) del total devengado, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No.027570043607 del banco Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora IRIS OROZCO SOTO y a su apoderado, abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
 RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charrís.
 Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano
 VoBo. _____